RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040005785
de 15-02-2021

"Por la cual se asigna por primera vez Capacidad Transportadora a la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial ZAVI TOURS SAS, NIT. 901.416.965-7"

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 3º de la Ley 105 de 1993 "el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos a una contraprestación económica (...)".

"Que la operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad y seguridad". (ibídem).

Que esta Dirección Territorial mediante resolución No. 20203040016755 del 22 de octubre de 2020 concedió habilitación a la sociedad comercial ZAVI TOURS SAS, NIT. 901.416.965-7, en la modalidad de transporte especial, con las siguientes características:

Nombre o Razón Social	:	ZAVI TOURS SAS
NIT.	:	901.416.965-7
Domicilio	:	Cartagena D. T. y C.
Radio de Acción	:	Nacional
Modalidad	:	Especial
Forma de Contratación	:	Colectiva
Capital Pagado	:	$ 300.000. 000.oo.
Clase de Vehículos Ministerio de	:	Los homologados por el Transporte para esta modalidad.
Correo Electrónico	:	gerenciazavitours@gmail.com
Vigencia los requisitos y	:	Indefinida mientras conserven (...).

Que mediante documentación radicada bajo el número 20203031761152 del 31 de diciembre de 2020, la señora LEIDY VIVIANA ZAMBRANO FONTECHA, identificada con la C.C. 37.670.715, en calidad de Representante Legal de la empresa citada, solicitó la asignación de capacidad transportadora inicial aportando copia de

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-02-15
www.mintransporte.gov.co

contrato de transporte suscrito con la firma APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LIMITADA, del planes de rodamiento diseñado para atender dicho contrato, de los Certificados de Existencia y Representación legal de las partes, de la resolución de habilitación de la peticionaria y del Estado de Situación Financiera de Apertura.

Que el decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.7.2 preceptúa: "La capacidad transportadora de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción".

Que revisada la petición presentada por la sociedad comercial ZAVI TOURS SAS, NIT. 901.416.965-7, esta Dirección Territorial, en consideración a que se cumplían los requisitos establecidos en la norma citada, procedió a remitir a la Superintendencia de Transporte la petición antes señalada a efectos del pronunciamiento del Concepto de sustentabilidad financiera de que trata el inciso 4º del artículo 2.2.1.6.7.2 del decreto 1079 de 2015, que señala: "Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transportes el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copias de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial".

Que en respuesta a lo anterior dicha entidad se pronuncia con oficio No. 20218600066081 del 2 de febrero de 2021, que hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se manifiesta: **"En virtud de lo anterior se tiene que no existe una diferencia de vehículos proveniente de la comparación del total de vehículos estimados en los contratos y los vehículos señalados en el plan de rodamiento. Por lo anterior, la operación proyectada resulta ser sustentable teniendo en cuenta que la capacidad operacional solicitada es suficiente para ejecutar los contratos suscritos.** (negrillas fuera de texto).

Que el plan de rodamiento aportado por la empresa peticionaria contempla las fechas para el mantenimiento de las unidades vehiculares.

Que el artículo 2.2.1.6.7.1 del decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 431 de 2017, establece:" La capacidad transportadora puede ser global u operacional. La capacidad transportadora global es el número de vehículos que se requieren para atender las necesidades de movilización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.7.1 del presente decreto.

La capacidad transportadora operacional consiste en el número de vehículos que forman parte del parque automotor o de la flota de vehículos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ocupa en el desarrollo de sus actividades".

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-02-15
www.mintransporte.gov.co

Que el Parágrafo Segundo de la misma disposición señala: "La capacidad transportadora desde el punto de vista operacional puede ser fija o flotante. Será fija toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de la empresa o adquiridos por esta en arrendamiento financiero o renting y será flotante toda aquella que corresponda a vehículos de propiedad de terceros y que se vincule para la efectiva prestación del servicio".

Que el decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.6.7.2, modificado por el artículo 17 del decreto 431 de 2017, dispone:" La fijación de Capacidad Transportadora consiste en la asignación por primera vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación"

Que, en mérito de lo expuesto, por ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar por primera vez, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído, capacidad transportadora a la empresa de transporte de servicio especial **"ZAVI TOURS SAS**, NIT. 901.416.965-7**,** solicitada ante esta Dirección Territorial mediante el radicado 20203031761152 del 31 de diciembre de 2020, la cual quedará así:

Clase de Vehículo Autorizada	**Capacidad**
Camioneta doble cabina con platón	Cincuenta y tres (53) unidades
Camperos	Ciento veinte (120) unidades
Camioneta cerrada	Ciento veinte (120) unidades
Microbuses	Siete (7) unidades

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora LEIDY VIVIANA ZAMBRANO FONTECHA, en calidad de representante legal de la empresa de transporte especial peticionaria en la siguiente dirección: Barrio Bicentenario Manzana 5 Lote 16 en Cartagena D.T. y C., o al correo electrónico gerenciazavitours@gmail.com

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-02-15
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040005785

de 15-02-2021

RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO

Elaboró: Adalberto Miguel Torres Vásquez

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-02-15
www.mintransporte.gov.co